

SECCIÓN 6ª BONIFICACIONES DE LAS TASAS DE ACTIVIDAD Y UTILIZACIÓN

La normativa por la que se rigen las tasas y tarifas están comprendidas en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 29 de julio de 2015, por el que se aprueban los coeficientes correctores y bonificaciones para el ejercicio 2016.

-Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

-Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Artículo 245. Bonificaciones de las tasas de actividad y utilización.

(Art. 245.1) Para incentivar mejores prácticas medioambientales:		
Servicio Prestado	Bonificación	Tasa
a) Cuando el buque acredite la mejora de la normativa internacional de medio ambiente, y tenga suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria.	5 %	Buque
b) Cuando el titular de una licencia de manipulación de mercancías, o de una terminal cumpla los requisitos, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota de la tasa de actividad. (1)	Con carácter general: 15 %	Actividad
	Manipulación de graneles sólidos o líquidos: 20 %	
c) Cuando el titular de una concesión o autorización realice actividades pesqueras, náutico-deportivas o de construcción, reparación, transformación o desguace de buques. (1)	15 %	Actividad

(1) Los requisitos que debe cumplir el titular de la autorización o concesión de los apartados b) y c), serán los siguientes:

1.º Tener suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales.

Dicho convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas cuyo cumplimiento pueda ser verificado mediante un sistema de gestión medioambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado, cuyo alcance comprenda la totalidad de los tráficos manipulados.

2.º Estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNEEN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión.

(Art. 245.2) Para incrementar la calidad en la prestación de los servicios:		
Servicio Prestado	Bonificación	Tasa
a) Cuando la compañía naviera o en embarcaciones pesqueras, el armador tenga una certificación de servicios cuyo alcance comprenda todas las operaciones del buque en puerto, basadas en la calidad del servicio, aprobada por Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria. (1)	5 %	Buque
b) Cuando el prestador de un servicio portuario, titular de una concesión, terminal marítima de mercancías, o estación marítima tenga en vigor una certificación de servicios, , basada en la calidad del servicio, aprobada por Puertos del Estado y la	15 %	Actividad

Autoridad Portuaria. (1)		
c) Cuando el titular de una licencia de manipulación de mercancía, o de una terminal de mercancías, supere el 30 % de los niveles mínimos de productividad, se le aplicará a la cuota de la tasa de actividad. (1) (2)	= valor que el porcentaje de aumento de la productividad (respecto al valor citado), con un máximo del 50%	Actividad

(1) La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.

(2) La liquidación se realizará al final del ejercicio, cuando se liquide la tasa de actividad conforme a lo previsto en el artículo 191, considerando para su cálculo los valores medios de productividad del ejercicio.

Bonificaciones 2017 (art. 245.3) para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

BONIFICACIONES 2017 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TASA DEL BUQUE

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Servicios marítimos de línea regular de contenedores.	Ver Tabla 1 de condiciones de aplicación		Ver Tabla 1 de condiciones de aplicación
Servicios marítimos buques Con-RO. Puerto de Sagunto.	Hasta 25 escalas	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
	Entre 26 y 51 escalas	20 %	
	Más de 51 escalas	30 %	
Servicios marítimos de contenedores. Puerto de Gandía	Desde 20 escalas anuales	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Cruceros	Desde primera escala	40 %	Esta bonificación se aplicará a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)	Entre 101 y 200 escalas	15 %	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Esta bonificación se aplicará a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
	Entre 201 y 400 escalas	20 %	
	Entre 401 y 500 escalas	25 %	
	Entre 501 y 650 escalas	35 %	
	Más de 650 escalas	40 %	
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX) Sagunto	Desde 24 escalas anuales	25 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Se aplicará a escalas exclusivamente en el puerto de Sagunto y no se podrá acumular con la correspondiente a "concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)". Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2017 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TASA DE LA MERCANCÍA

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Código Arancel.	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Contenedores entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.		Ver Tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación		Ver Tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación
Contenedores tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off")		Ver Tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver Tabla 2 de condiciones de aplicación
Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo)		Desde 1.000 TEUs	10 %	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU y una vez alcanzada por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Cruceros		Desde el primer pasajero	40 %	Esta bonificación se aplicará a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)		Entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	5 %	Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RO-RO (EXCLUIDOS ROPAX) siempre que se cumplan las siguientes condiciones: -El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). -La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad. -Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las plataformas, remolques y/o semirremolques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	15 %	
		Entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	20 %	
		Más de 90.000 000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	25 %	
Gas natural (incluido tránsito marítimo) a granel.	2711 B	Entre 100.001 y 250.000 t.	15 %	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual.
		Entre 250.001 y 350.000 t.	20 %	
		Entre 350.001 y 450.000 t.	30 %	
		Más de 450.000 t.	40 %	
Embarque de cemento	2523 A y B	Desde 80.000 t.	20 %	Se aplica el porcentaje correspondiente al volumen anual alcanzado. Los tráficos de ambos códigos se contabilizaron por separado. La bonificación 2523 A se restringe a los embarques de mercancía no containerizada. El cómputo anual se realizará desde el inicio del año pero la bonificación se aplicará a las toneladas manipuladas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de productos siderúrgicos	7208 A 7209 A	Desde 60.000 t.	20 %	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de productos siderúrgicos	7214 7215 7216	Entre 10.001 y 30.000 t.	10 %	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 30.000 t.	15 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de papel y pasta de papel	4701 a 4706 4801 a 4812	Entre 50.001 y 100.000 t.	5 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplicará únicamente a la mercancía no contenedorizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 100.000 t.	10 %	
	4801-2-5-10-11-16-17-23	Desde 25.000 t.	25 %	
Embarque y desembarque	1001-3-5-7	Entre 50.001 t. y 300.000 t.	25 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual

(excluido tránsito) de cereales, piensos, forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	1903 2302	Más de 300.000 t.	35 %	alcanzado. Se aplicará únicamente a la mercancía a granel. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de componentes de automoción	8407, 8409, 8708	Desde 20.000 t.	20 %	Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 t. Las primeras 19.999 t., no tienen bonificación. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Implantación en ZAL Puerto de Valencia		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo, y solo a los tráficos de contenedor origen/destino la ZAL del Puerto de Valencia. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de contenedores		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas.		Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40 %	Se aplica en su caso desde el primer, vehículo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Esta bonificación se aplicará a los vehículos y/o plataformas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de vinos y sus derivados	2204 A y B 2205 A y B	Entre 5.000 y 10.000 t.	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 10.001 y 20.000 t.	15 %	
		Más de 20.000 t.	20 %	
Embarque de sulfato sódico	2833	Entre 50.000 y 100.000 t.	12 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Desde de 100.001 t.	16 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de aluminio en el Puerto de Gandia	7601	Desde 25.000 t.	20 %	Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque de astilla de madera a granel	4401 A	Entre 40.000 y 80.000 t.	10 %	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 80.000 t.	20 %	
Embarque de yeso a granel	2520	Entre 100.000 y 250.000 t.	20 %	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 250.000 t.	30 %	
Embarque y desembarque metanol a granel, incluido tránsito marítimo	2905 A	Desde 100.000 t.	20 %	Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 100.000 t. Las primeras 99.999 t., no tienen bonificación. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de arcilla a granel, incluido tránsito marítimo	2508 A	Desde 10.000 t.	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de tableros de madera. Puerto de Gandia	4410 4411	Hasta 50.000 t.	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 50.001 y 99.999 t.	15 %	
		Desde 100.000 t.	20 %	

Condiciones de aplicación generales:

- 1- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de la tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2015.
- 2- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3- En ningún caso se suspenderá el 40 % de bonificación referente a la misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

- 4- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 6- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
- 7- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
- 8- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de la cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.
- 10- Salvo que se indique lo contrario, para el cómputo de los tráficos, el sujeto pasivo podrá acumular los realizados en el mismo periodo en los tres puertos gestionados por la APV.

Tabla 1 Condiciones de aplicación específicas para contenedores. Tasa al buque Lo-Lo. Puertos de Valencia y Sagunto								
Tráfico mínimo exigido			Por cumplimiento tráfico mínimo	Variación 2017/2016				
Escalas		Millones GTs		Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%	
75 a 100	o	1,5 a 1,99	Bonificación (%)	3	5	7	9	10
101 a 199	o	2,00 a 3,49		11	12	13	14	15
200 a 499	o	3,5 a 7,99		20	22	24	26	28
500 a 999	o	8 a 14,99		29	30	31	32	34
1000	o	15		35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado.
- b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- c) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel más ventajoso para los intereses del operador.
- d) Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la vigente Ley.

Tabla 2 Condiciones de aplicación específicas para contenedores. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia.						
Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo	Variación 2017/2016			
			Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
7.000 – 14.999	Bonificación (%)	3	5	7	9	10
15.000 – 24.999		11	12	13	14	15
25.000 – 49.999		20	22	24	26	28
50.000 – 99.999		29	30	31	32	34
Superior a 100.000		35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado.
- b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- c) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 3 Condiciones de aplicación específicas para contenedores. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada o salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia.					
Tráfico mínimo exigido en 2017: 10.000 Teus llenos embarque/desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2017 respecto a 2016				
	Hasta +10%	Entre +10,01% y +15%	Entre +15,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Porcentaje de bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado.
- b) La bonificación no podrá exceder del 40% de la cuota de la tasa.
- c) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 4 Condiciones de aplicación específicas para contenedores. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Gandía.	
	Porcentaje de bonificación
Tráfico mínimo exigido en 2017: 800 Teus	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

- a) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 5 Condiciones de aplicación específicas para contenedores. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Sagunto.	
	Porcentaje de bonificación
Tráfico mínimo exigido en 2017 1.000 Teus	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

- a) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

(Art. 245.5) Para tener en cuenta la condición de insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad:		
Servicio Prestado	Tasa	Bonificación
Para tener en cuenta la condición de insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad, se aplicarán las siguientes	Del buque. (1)	Hasta 40 %
	Pasaje; (2)	Hasta 45 %

bonificaciones a la cuota de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, en los puertos de interés general del archipiélago Canario y Balear.	vehículos (2)	Hasta 60 %
	Mercancía. (3)	Hasta 40 %

(1) Esta bonificación únicamente podrá tomarse en consideración cuando sea de aplicación la cuantía básica S y no es compatible con el coeficiente reductor de la tasa del buque del artículo 197.1.h). No obstante, para buques tipo ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry, los valores adoptados para esta bonificación no podrán dar lugar a que la tasa del buque sea mayor que la correspondiente a la aplicación del citado artículo.

(2) Esta bonificación no es compatible con el coeficiente reductor de la tasa del pasaje de letra d) del Artículo 208. No obstante, los valores adoptados para esta bonificación no podrán dar lugar a que la tasa del pasaje sea mayor que la correspondiente a la aplicación de la citada letra.

(3) Esta bonificación únicamente podrá tomarse en consideración en los supuestos de mercancía en régimen de entrada o salida marítima, no siendo compatible con los coeficientes reductores de la tasa de la mercancía de la letra b) del Artículo 216. No obstante, los valores adoptados para esta bonificación no podrán dar lugar a que la tasa a la mercancía sea mayor que la correspondiente a la aplicación de la citada letra.

(Art. 245.6) A la empresa titular de una licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.	
Servicio Prestado	Bonificación
A la empresa titular de una licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías que incremente el porcentaje de trabajadores contratados en régimen laboral común de forma continuada, por encima del mínimo establecido.	<p style="text-align: center;">b = (2/3) (RLC – RLC mínima)</p> <p>b es la bonificación a aplicar en tanto por ciento. RLC es la relación laboral común real, en tanto por ciento. RLC mínima es la relación laboral común mínima establecida, en tanto por ciento.</p>